

Ponentes :

H.C - Carlos Mario Zapata (coordinador)
H.C - Jhon Alexander Osonio
H.C - Rigoberto Arroyave Acevedo

PROYECTO DE ACUERDO N° 028
JULIO 19 DE 2005

Mediante el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bello

EL CONCEJO DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente el Art. 31 de la Ley 136 de 1994, las Leyes 177 de 1994, 388 de 1997, 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000, y el Acto Legislativo Número 02 de 2002

ACUERDA

Título I
Parte General

Capítulo I
Composición y Atribuciones

| | |
|------------------|--------------------|
| CONCEJO DE BELLO | |
| RECIBIDO POR: | <i>[Signature]</i> |
| FECHA: | 19-VII/05 |
| HORA: | 4:50 PM |

Artículo 1°. El Concejo de Bello es una Corporación Administrativa de elección popular, compuesta por el número de miembros que determinen la Constitución y la ley para el período reglado en las mismas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad. (Art. 21 de la Ley 136/94, Art. 312 C.N.; Arts. 2 y 6, Ley 617 de 2000).

Decisiones del Concejo: Son decisiones del Concejo los Acuerdos, las Resoluciones, las Proposiciones, Elecciones y Aceptación de Renuncias. (Art. 83 de la Ley 136/94, Art. 2 Acto Legislativo 3 de 1993).

Artículo 2°. Atribuciones Constitucionales del Concejo: Son funciones constitucionales del Concejo (Art. 313 Constitución Política).

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas. (Ley 152 de 1994)
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de Rentas y Gastos. (Decreto Ley 111 de 1996)
6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9ª de 1989, 152 de 1994 y 388 de 1997)
8. Elegir Personero y Contralor Municipal, y posesionarlos. (CN. Arts. 313 Nral 8 y 272 inciso 3º; Ley 136 de 1994 Arts 160 y 171).
9. Dictar las normas necesarias para el Control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (Leyes 9ª de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997 y 99 de 2003).
10. Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al Alcalde. (Acto legislativo N° 03 de 1993 Art. 2 y ley 136 de 1994 Art. 53 y 91 literal A - 8).
11. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

Artículo 3º. Atribuciones Legales del Concejo: Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Art. 32 Ley 136 de 1994).

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
2. Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto al Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio. (Concordante con los artículos 19,25 y 26 de este Reglamento).
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos **o en las Juntas Administradoras Locales**, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.
5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la Cabecera Municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano. (Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1997)
6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones. (Art. 32, parágrafo 3 Ley 136 de 1994 y Decreto Ley 1333 de 1986).
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1997)
9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994 Arts. 157 Nral. 11 y 178; Arts. 21 a 24 y Ley 617 de 2000)
10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de Planeación (Ley 152 de 1994 y Decreto Ley 111 de 1996).
11. A iniciativa del Alcalde, establecer la forma y los medios como el Municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política.
12. Ejercer las funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos, y que, de acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley. (Parágrafo 2°, Art. 32, Ley 136 de 1994)
13. Elegir Secretario General del Concejo.
14. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Art. 112, Ley 136 de 1994; Art. 7 Ley 177 de 1994)
15. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Art. 112, Ley 136 de 1994; Ley 177 de 1995)

- 16. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo, de los Concejales y del Contralor.** (Art. 2 inciso 2 Acto Legislativo Nro. 3 de 1993; Art. 53 y 161 Ley 136 de 1994).
17. Resolver la apelación de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados o archivados en Primer Debate. (Art. 72 y 73, Ley 136 de 1994).
18. A iniciativa del Alcalde crear *Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos* destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 (leyes 142 de 1994 y 632 de 2000).
19. Hacer seguimiento a la ejecución de los Acuerdos vigentes y solicitar a la Administración su cumplimiento mediante una Comisión Accidental Especial, como lo dispone el artículo 105° de este Reglamento. (Concordante con el artículo 57 numeral 2° de este Reglamento).
20. Las demás que le atribuyan la Constitución y demás normas vigentes.

Artículo 4°. Prohibiciones al Concejo: No podrá el Concejo: (Art. 41 Ley 136 de 1994).

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. (Art. 355 C.N.).
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

CAPÍTULO II

PERÍODOS CONSTITUCIONALES y LEGALES CLASES DE SESIONES

Artículo 5°. Período Constitucional, Legal y Sesiones. Se entiende por período constitucional el lapso para el cual fueron elegidos conforme con el Artículo 312 de la Constitución Política. (Modificado por el Acto Legislativo 02 de 2002 Artc. 4°)

El Concejo de Bello sesionará durante los períodos legales, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Períodos legales. Son aquellos períodos establecidos por la Ley 136 de 1994 en su artículo 23 para sesionar en forma ordinaria cada año. Estos períodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por decisión del Concejo. La ley 617 de 2000 en el artículo 20 reconoce la remuneración de éstos hasta 150 sesiones ordinarias al año, excepto las prórrogas.

Durante el primer año del *Período Constitucional* el Concejo sesiona de la siguiente manera:

Primer Período Legal: Se inicia el 2 de Enero del año siguiente a la elección hasta el último día calendario del mes de Febrero del mismo año.

Segundo Período Legal: Se inicia el 1° de Junio hasta el 31 de julio del mismo año.

Tercer período Legal: Se inicia el 1° de Octubre hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Durante el **segundo, tercero y cuarto** años del período constitucional el Concejo sesiona de la siguiente manera:

Primer Período Legal: Se inicia el 1° de Marzo hasta el 30 de Abril del mismo año.

Segundo y Tercer período legal, van del 1° de Junio al 31 de Julio y del 1° de Octubre al 30 de Noviembre del mismo año.

Parágrafo 1. Los terceros períodos legales de cada año tienen el objetivo prioritario de estudiar y debatir el Presupuesto Municipal. (Art. 23 de la Ley 136 de 1994)

Parágrafo 2. Si por cualquier causa el Concejo no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período legal

correspondiente.

Artículo 6°. Clases de Sesiones: Las sesiones pueden ser plenarias o de Comisiones.

1. Sesiones Plenarias: Son las reuniones de la mayoría de los concejales para tratar asuntos que, por la Constitución y la Ley, son de su competencia.

Las Sesiones Plenarias pueden ser:
Sesiones Ordinarias y
Sesiones Extraordinarias.

Son **Sesiones Ordinarias** aquellas en las cuales el Concejo se reúne, por derecho propio, durante los períodos legales u ordinarios y sus prórrogas.

Son **Sesiones extraordinarias** aquellas convocadas por el señor Alcalde en períodos diferentes a los legales, y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente, de los asuntos señalados en la convocatoria. La ley sólo reconoce remuneración hasta por 30 sesiones extraordinarias en el año. (Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000 art. 20).

Artículo 7°. Modalidades: El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

1. **Sesión Plenaria.** Es la reunión de la mayoría de los concejales para tratar asuntos que, por la Constitución y la Ley, son de su competencia.

Modalidades de Sesión Plenaria:

a. Sesión Inaugural.

Es aquella con la cual se inicia cada nuevo período Constitucional del Concejo. Presidirá esta sesión, provisionalmente, el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos; si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como Secretario Provisional de esta sesión Asesor Jurídico o el Jefe de Comunicaciones de la Corporación, en su orden si los hubiere, y en su defecto, el Concejal que designe el Presidente.

A continuación, el Presidente provisional nombrará una comisión de Concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente el Alcalde en el Recinto del Concejo, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Mas, si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el Presidente provisional dará posesión a los Concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos:

"JURA (N) A DIOS Y PROMETE (N) AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA ?".

"Si así lo hicieres Dios y la Patria os lo premien, sino, él y ella os lo demanden"

Luego, el Presidente Provisional se posesionará como Concejal ante la Corporación, le tomará el juramento el Concejal que le siga en orden alfabético (Art. 49 de la Ley 136 de 1994).

Se elegirán a continuación el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo. El Presidente elegido se posesionará ante la Corporación; le tomará el juramento de rigor el Presidente Provisional.

Los dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán separadamente, para un período de un año y no podrán reelegirse para el período siguiente. Los Vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo Presidente. (Art. 28 de la Ley 136 de 1994).

Las minorías ocuparán la Primera Vicepresidencia, a través del partido o movimiento político mayoritario entre las minorías (Art. 28, Ley 136/94).

En esta sesión se podrá convocar para la elección de los funcionarios del Concejo.

(Concordante con los artículos 13 y 18 de este Reglamento Interno).

b. Sesión de Instalación.

Es aquella sesión con la cual se inicia todo período legal.

c. Sesión de Clausura.

Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada Período Ordinario y la última de las Sesiones Extras. (Art. 130 Reglamento Interno)

d. Sesión Secreta.

La Corporación puede constituirse en Sesión Secreta cuando, por requerirlo el asunto que haya de tratarse, lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe

una Proposición.

e. Sesión Especial.

Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la comunidad, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 117, y 118 de este Reglamento; sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

f. Cabildo Abierto.

Cuando el Concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 119 a 126 de este Reglamento.

2. Sesión de Comisiones.

a. Sesiones de Comisiones Permanentes.

Son aquéllas en las cuales se surte el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la ley 136 de 1994 y se tratan los asuntos que la Corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones. (concordante con los arts. 51 a 54 de este Reglamento)

b. Sesiones de Comisiones Accidentales.

Son aquellas en las cuales se reúnen los concejales designados por el Presidente del Concejo, para que cumplan funciones y misiones específicas, para el mejor desarrollo de la labor de la corporación. (Concordante con los arts. 57 y 58 de este Reglamento)

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

MESA DIRECTIVA, INTEGRANTES, FUNCIONES

Artículo 8°. Integrantes. Son dignatarios de la Mesa Directiva el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo, elegidos separadamente para periodos de un (1) año. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos (2) periodos consecutivos, en la respectiva Mesa Directiva. (Art. 28 Ley 136 de 1994.).

Para el segundo, tercero y cuarto años de sesiones, en consideración a que el período legal u ordinario se inicia el 1° de Marzo, la Mesa Directiva se elegirá durante las últimas sesiones de noviembre.

La posesión se realizará ante la Corporación el día de clausura. En estos eventos, las funciones de la Mesa Directiva se empiezan a ejercer a partir del 1° de enero siguiente.

Parágrafo. Ausencias del Presidente: La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observará también en caso de falta absoluta de los Vicepresidentes.

Acaecida la renuncia o ausencia absoluta de alguno de los dignatarios, el Concejo procederá, conforme con los artículos 18 y 41 Parágrafo 1. del presente Reglamento Interno, a la elección del reemplazo para el período faltante, sin que el elegido pueda ser reelecto en dos períodos legales consecutivos.

Las faltas temporales serán suplidas, en su orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo, y a falta de éstos, lo hará el Concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

Artículo 9º. Funciones de la Mesa Directiva: La Mesa Directiva, como órgano de dirección permanente de la Corporación, tiene las siguientes funciones:

1. Integrar las Comisiones Accidentales para surtir Primer Debate a los proyectos de acuerdo cuando no se hubieren conformado las comisiones permanentes. (Art. 25, Ley 136 de 1994 y Art. 57 de este Reglamento).
2. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo. (Art. 53, inciso 2 Ley 136 de 1994).
3. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los Concejales. (Arts. 65 y 66, Ley 136 de 1994).
4. Señalar los días, horarios y duración de las intervenciones, de las personas naturales o jurídicas, en plenaria, inscritos conforme al artículo 77 de la Ley 136 de 1994, así como definir el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio del derecho de la comunidad a expresar opiniones sobre proyectos de acuerdo que estén en estudio y demás temas que se traten en la Corporación. Igualmente delegará estas funciones en los Presidentes de las Comisiones Permanentes, para lo pertinente en el primer debate. (Art. 77, Ley 136 de 1994).
5. Suscribir las Resoluciones y las Proposiciones del Concejo. (Art. 83, Ley 136 de 1994).
6. **Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero.**
(Arts. 91, literal d-12, 172 inciso 3º Ley 136 de 1994).
7. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias de los concejales.
8. Remitir al Alcalde, para su sanción, los proyectos de acuerdo aprobados en Plenaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Arts. 73 y 76 Ley 136 de 1994)

9. *Solicitar ante la autoridad competente*, lo referente a la pérdida de Investidura de los Concejales, en la forma en que la ley lo disponga (Art. 48, parágrafo 2, Ley 617 de 2000 y Acto Legislativo N° 01 de 2003).
10. Las demás que le asigne la Ley y este Reglamento.

Artículo 10°. Funciones del Presidente del Concejo: Son funciones del Presidente de la Corporación las siguientes:

1. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan, o delegar su representación.
2. Presidir las Sesiones Plenarias.
3. Fomentar las relaciones de la Corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general.
4. Someter a discusión y aprobación las Actas de la Corporación. (Art. 26, Ley 136 de 1994).
5. Posesionar a los Concejales, los Vicepresidentes, el Secretario y los subalternos si los hubiere, previo el lleno de los requisitos pertinentes. (Art. 36 y 49, Ley 136 de 1994).
6. Recibir la renuncia presentada por los Concejales, y pasarlas a la Plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el Concejo; de no estar sesionando, pasarlas al Alcalde. (Art. 53, Ley 136 de 1994 y artículo 2° numeral 10 de este Reglamento.).
7. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal. (Art. 56, Ley 136 de 1994).
8. Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejal por la declaratoria de Interdicción Judicial. (Art. 58, Ley 136 de 1994).
9. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los Concejales, y disponer lo pertinente para su reemplazo previa decisión de autoridad competente. (Ley 136 de 1994 Arts. 59, 60 y 63, Actos Legislativos N° 3 de 1993).
10. Designar ponente (s) a los Proyectos de Acuerdo y Coordinador (a) de Ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo Proyecto de Acuerdo, en el lapso establecido en el artículo 88 de este Reglamento. (Art. 73, Ley 136 de 1994).
11. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo, cuando la Plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no

lo sancione. (Art. 79, Ley 136 de 1994; modificado por el Art. 4º, Ley 177 de 1994).

V xzzx

12. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo.
13. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento. Excepcionalmente, y sólo en caso de duda sobre la norma a aplicar, el Presidente podrá "**interpretar el Reglamento Interno**".
14. Designar a los integrantes y el coordinador de las Comisiones Accidentales (Concordante con el Art. 56 de este Reglamento).
15. Requerir a los Coordinadores de Ponentes o de Comisiones Accidentales, para que presenten sus respectivos informes dentro de los términos señalados por la ley o el reglamento.
16. Solicitar a los Representantes de las Entidades Públicas o Privadas en cumplimiento de funciones públicas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público investigados por la Corporación.
17. Presentar informe de labores al término de su gestión.
18. *Las demás contempladas en la Ley y en este Reglamento Interno.*

Artículo 11. Revocatoria de los Actos de la Mesa Directiva. Los Actos de la Mesa Directiva y del Presidente, son revocables y apelables ante la Plenaria del Concejo.

CAPÍTULO II

SECRETARIO GENERAL

Artículo 12º. Secretario General. Es el Jefe Administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la Mesa Directiva. (Art. 294 del Dcto. Ley 1333 de 1986)

Artículo 13º. Elección. El Secretario General del Concejo es elegido por la Plenaria para un período de un (1) año; puede ser reelegido. Se posesionará ante el Presidente de la Corporación (Arts. 37 y 49 Ley 136 de 1994)

Parágrafo. Para el segundo, tercero y cuarto años de sesiones, el Secretario se elegirá en Plenaria durante las últimas sesiones de noviembre y se posesionará el día de Clausura de estas sesiones. En estos casos el Secretario ejercerá sus funciones a partir del 1º de enero siguiente. (Art. 37 Ley 136 de 1994, concordante con el Art. 10º Nral. 5 del presente Reglamento Interno).

Artículo 14° Ausencias del Secretario General. Las faltas absolutas del Secretario darán lugar a una nueva elección para el período legal faltante. Las ausencias temporales serán suplidas por el Asesor jurídico, El Jefe de Comunicación Social o la Secretaria Ejecutiva en su orden. (Art. 37, inciso 3°, Ley 136 de 1994)

Artículo 15°. Calidades del Secretario General: Para ocupar el cargo de Secretario del Concejo debe acreditarse haber terminado estudios universitarios o tener título a nivel tecnológico. (Art. 37, Ley 136 de 1994, Acuerdo 58 de 1999)

Artículo 16°. Funciones Generales: Le corresponde al Secretario General la organización y dirección del talento humano, y de los recursos físicos dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución. (Art. 294 inciso 2° Decreto Ley 1333 de 1986, Acuerdo 58 de 1999 y Dcto. Ley 110 de 1996).

Artículo 17°. Funciones Específicas: El Secretario tendrá además, las siguientes funciones específicas:

1. Dirigir y publicar la Gaceta y la Crónica del Concejo. (Art. 27, Ley 136 de 1994 y Art. 128 de este Reglamento).
2. Radicar y repartir, de acuerdo con las competencias de cada comisión permanente, los Proyectos de Acuerdo para Primer Debate. (Art. 73, Ley 136 de 1994)
3. Llevar el Libro Público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales, y procurar que dicha información permanezca actualizada. (Art. 70, inciso 2°, Ley 136 de 1994).
4. Registrar y Certificar la asistencia de los Concejales a las Sesiones Plenarias. (Art. 61 c. Ley 136 de 1994; Ley 4ª de 1913 y Ley 617 de 2000, concordante con los arts. 32 y 131 de este reglamento.).
5. Asistir a las Sesiones Plenarias.
6. Dar lectura en voz alta a las Proposiciones, Proyectos de Acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del Orden del Día.
7. Notificar los resultados de las votaciones.
8. Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos por la Secretaría.
9. Redactar y remitir las notas oficiales que le soliciten.
10. Rendir informe detallado a la Plenaria, de la gestión administrativa del Concejo, detallando los egresos ordenados, en su cuantía, conceptos, beneficiarios y justificación, cada seis (6) meses.

11. Le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas sobre Carrera Administrativa. (Art. 294 del Decreto Ley 1333 de 1986).
12. Llevar control de las Actas y Acuerdos, y firmarlos con arreglo al presente Reglamento.
13. Llevar el Registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación. (Art. 77 Ley 136 de 1994)
14. Notificar las citaciones aprobadas por el Concejo.
15. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación.
16. Elaborar y presentar ante la Mesa Directiva del Concejo, un plan anual de acción, de las actividades, programas y proyectos a desarrollar durante el período para el cual fue elegido.

Este plan debe ser presentado a más tardar, 30 días después del inicio de sus funciones y la Mesa Directiva lo pondrá en conocimiento de la Corporación en la semana siguiente de iniciadas las sesiones ordinarias.
17. Las demás funciones que le asignen el Presidente, los Acuerdos, las Resoluciones y la Ley.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA

Artículo 18°. Convocatoria: El Presidente convocará a los Concejales, en forma verbal o escrita, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes Actos:

1. Elección de Mesa Directiva.
2. Elección de funcionarios del Concejo y representantes de la Corporación en Comités o Consejos del Orden Municipal. (Arts. 35 y 41, Ley 136 de 1994; Art. 49, Ley 617 de 2000).
3. Integración de Comisiones Permanentes o su recomposición. (Reglm. Interno art. 50).
4. Instalación de Sesiones.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE CONTROL POLÍTICO Citaciones, Invitaciones, Informes

Artículo 19°. Citación. Es una atribución de Control Político de la Corporación, mediante la cual la Administración central y descentralizada del Municipio, por obligación legal, responde el cuestionario formulado previamente por los corporados.

En desarrollo de esta atribución, el Concejo podrá citar al Personero y al Contralor sobre asuntos propios de su cargo; a los Secretarios de despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Representantes Legales de Entidades Descentralizadas directas o indirectas, todas éstas con sus filiales y subsidiarias, y entidades de 2° grado o Asociaciones entre entidades públicas, donde el Municipio tenga participación. (Concordante con los artículos 38 y 39 de la Ley 136 de 1994, y el fallo C - 405 de 1998).

Artículo 20°. Trámite. Las citaciones se harán con anticipación no menor de seis (6) días hábiles, mediante proposición escrita y aprobada, la cual será notificada por la Secretaría General al día siguiente, señalando lugar y hora, y anexando el cuestionario correspondiente. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y encabezará el Orden del Día de la Sesión.

Artículo 21°. Desarrollo de la Citación. Se inicia la citación con la intervención del funcionario citado, quien dispondrá máximo de treinta (30) minutos. A continuación tomará la palabra el Concejal citante o citantes, por un lapso no superior a treinta (30) minutos cada uno. Seguirán en su orden los Concejales que adhirieron a la citación, por espacio de quince (15) minutos máximo cada uno. Posteriormente podrán intervenir los demás concejales y él o los funcionarios citados, si lo solicitaren, por espacio de quince (15) minutos máximo cada uno.

Finalmente, y con este mismo tiempo, podrá intervenir el citante o citantes para recoger y proponer a la Plenaria las conclusiones del debate, para su aprobación.

En las conclusiones se puede solicitar la "**Moción de Observación**", en la forma como lo dispone el artículo 37 literal d. del presente Reglamento Interno.

Parágrafo 1°: El funcionario citado tiene la obligación de concurrir y entregar las respuestas al cuestionario, en medio impreso o magnético con veinte (20) copias, a la Secretaría General del Concejo, con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de citación. El Secretario hará llegar inmediatamente las respuestas a cada uno de los concejales.

Si el funcionario citado incumpliera con estos términos, no podrá desarrollarse la citación en el Orden del Día correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones

legales a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para dar inicio a la citación, debe estar presente al menos uno de los concejales que la suscribieron. Durante la sesión, los citantes permanecerán en el Recinto y escucharán atentamente la exposición de los citados, de lo contrario no podrán intervenir en las conclusiones del Debate.

Artículo 22°. Citaciones no Realizadas: Si el Concejal o Concejales citantes no concurrieren a la sesión prevista, y la citación no pudiere adelantarse, no podrán citar nuevamente al o a los funcionarios sobre los mismos temas, hasta después de tres (3) meses, a menos que mediaren razones aceptadas por la Corporación.

Artículo 23°. Pluralidad de Citaciones: Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.

Artículo 24°. Invitación: Es una potestad de la Corporación, mediante la cual puede convocar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes de buena voluntad darán respuesta al tema solicitado por la Corporación.

El desarrollo de la *Invitación* se ajustará a lo dispuesto para la *citación* en el inciso primero del artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 25° Solicitud de Informaciones. Podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a las diversas autoridades municipales y entes descentralizados, siempre y cuando se refieran a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario. (Art. 38 Ley 136/94).

Artículo 26°. Informes a la Plenaria: Rendirán informe escrito al Concejo, sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal, en la Primera Sesión Ordinaria de cada año. (Art. 91, literal A numeral 4°, Ley 136 de 1994).
2. Los Secretarios y Gerentes de entidades descentralizadas del Municipio, dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones de cada año. (Art. 32 numeral 2°, Ley 136 de 1994).
3. El Personero y el Contralor, dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesiones de cada año. (Art. 32, numeral 2°; 178 numeral 9° y 165, numeral 6°, Ley 136 de 1994).
4. Los representantes del Concejo ante el Área Metropolitana y demás organismos autorizados por la ley.
5. Las Comisiones Accidentales designadas, en la forma establecida en los

artículos 57 y 58 del presente Reglamento.

6. Los concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de su misión.
7. El Secretario General en lo dispuesto por el artículo 17° numeral 10 del Reglamento Interno.

Parágrafo: El funcionario invitado a presentar informe tiene la obligación de concurrir y presentar el respectivo informe, en medio impreso o magnético con veinte (20) copias, a la Secretaría General del Concejo, con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de invitación. El Secretario hará llegar inmediatamente las respuestas a cada uno de los concejales

CAPÍTULO V

SESIONES

Artículo 27°. Lugar y Hora de las Sesiones Plenarias: Las Sesiones Plenarias se realizan en el Recinto Oficial, a partir de las ocho (8:00am.) de la mañana de lunes a domingo, una vez por día. Su duración es de dos (2) horas, contadas a partir de la verificación del Quórum. Será Sesión Permanente, si el Concejo así lo decide una vez pasadas las dos horas de sesión.

Mediante proposición aprobada, se podrá sesionar en horas diferentes, caso en el cual, el Secretario General lo comunicará a los Concejales.

Parágrafo 1: Sesión fuera de la Sede. La Plenaria, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Accidentales podrán sesionar válidamente fuera de la sede oficial, en el sitio que se determine dentro de la jurisdicción, mediante Proposición aprobada, la cual contendrá, además, los asuntos a tratar. (Dcto. 1333 de 1986 art. 72 y Ley 136 de 1994 art. 24)

Parágrafo 2: Duración de la Sesiones en las Comisiones Permanentes. La duración de las sesiones en las Comisiones permanentes será hasta de dos (2) horas a partir de la verificación del Quorum. Será Sesión Permanente si así lo aprueba la Comisión una vez pasadas las dos horas de dicha sesión.

Artículo 28°. Inicio de la Sesión: Verificado el Quorum se inicia la sesión, ya sea de Plenaria o de Comisión Permanente. Una vez el Secretario haya llamado a lista a los Concejales y leído las excusas si las hubiere, el Presidente declara abierta la sesión y da curso al Orden del Día.

Si transcurridos 15 minutos de la hora fijada para la sesión, tanto de plenaria como de Comisión Permanente, no hubiere Quórum Deliberatorio, el Presidente o el Concejal

que hiciere sus veces según la ley, levantará la sesión. Los concejales que respondieron el llamado a lista, firmarán la certificación de asistencia. (Concordante con los artículos 32, 33 y 130 de este Reglamento).

Artículo 29°. Orden del Día: La Mesa Directiva elaborará el Orden del Día, el cual deberá ser repartido y hecho público por el Secretario, como mínimo, con un (1) día de antelación.

El Orden del Día será el siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Discusión y adopción del Acta o actas anteriores. (Art. 26, Ley 136 de 1994).
3. Intervención de invitados, voceros y representantes de la comunidad. (Art. 31, numeral 2°, Ley 134 de 1994).
4. Citación a funcionarios (Art. 38, Ley 136 de 1994).
5. Proyectos de Acuerdo Apelados (Art. 72 y 73, Ley 136 de 1994 y Art. 84 de Reglamento Interno.).
6. Proyectos de Acuerdo de trámite especial (Arts. 23 c, y 74 Ley 136 de 1994).
7. Elección de funcionarios (Art. 35, Ley 136 de 1994).
8. Lectura de comunicaciones.
9. Proyectos de Acuerdo Objetados (Art. 78 y 79, Ley 136 de 1994 y Art. 4° ley 177 de 1994).
10. Proyectos de Acuerdo para Segundo Debate (Art. 73 Ley 136 de 1994).
11. Informe de Comisiones Accidentales.
12. Proposiciones
13. Asuntos Varios

Parágrafo 1°: Cuando en una sesión no se agote el Orden del Día aprobado, en la siguiente, la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados, teniendo en cuenta las prioridades de Ley.

Parágrafo 2°. Los voceros de la comunidad intervendrán cuando se trate de proyectos

de iniciativa popular.

Artículo 30°. Firma y Modificación del Orden del Día. El Orden del Día llevará las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva y del Secretario.

Pasada media (1/2) hora máximo de deliberación sobre el Orden del Día, termina su discusión y el Presidente lo someterá de inmediato a votación, incluidas *todas* las modificaciones propuestas. Sólo podrá modificarse una vez pasada una (1) hora de su aprobación.

Artículo 31°. Ausencia de los miembros de la Mesa Directiva: Si a la hora fijada para iniciar la sesión no estuviere presente el Presidente, lo reemplazarán los vicepresidentes en su orden. En su defecto, presidirá la sesión el Concejal que por orden alfabético de apellidos y nombres, le corresponda, hasta tanto se haga presente uno de los dignatarios, de lo contrario, continuará hasta finalizar la sesión.

Esta misma disposición rige para las sesiones de las Comisiones Permanentes.

Artículo 32°. Asistencia y permanencia en las Sesiones Plenarias. Se considera como tal la asistencia y la permanencia de los concejales en la Plenaria durante por lo menos la mitad (1/2) del tiempo reglamentario, acorde con el artículo 27 del presente Reglamento, cumpliendo con dos (2) llamados de asistencia o verificación de quórum, uno al iniciar y otro al culminar la mitad (1/2) del tiempo reglamentario. (Concordante con el artículo 131 del presente Reglamento).

Artículo 33°. Certificación de Asistencia. Cumplido el requisito de contestar a los dos (2) llamados asistencia o verificación de quórum, el concejal podrá firmar la certificación de asistencia, conforme lo dispone el artículo 131 del presente Reglamento Interno.

El concejal que por caso fortuito o fuerza mayor llegare tarde, podrá solicitar a la Plenaria, inmediatamente, considerar su inclusión en el primer llamado. Del mismo modo, el Concejal que se tuviere que retirar por caso fortuito o fuerza mayor, o en cumplimiento de una función inherente a su investidura, podrá solicitar a la plenaria considerar su inclusión en el segundo llamado.

PARÁGRAFO. Para retirarse transitoria o definitivamente del Recinto, los Concejales deberán solicitar autorización al Presidente de la Corporación o a quien haga sus veces.

CAPÍTULO VI USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

Artículo 34°. Intervenciones. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden

en que haya sido solicitada por los concejales, quienes, durante su intervención, sólo podrán referirse al tema que se está tratando. Cada intervención tendrá una duración máxima de veinte (10) minutos; el Presidente podrá prorrogarla hasta por cinco (5) minutos más.

Ningún concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión.

En caso de una segunda intervención, ésta no podrá exceder de tres (3) minutos.

PARÁGRAFO 1. Interpelaciones. Quien esté en uso de la palabra, podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la anuencia de la Presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado, para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema.

Se prohíbe la interpelación de interpelación, el diálogo, y solicitarla para pedir suficiente ilustración (Concordante con el art. 36 parágrafo, Regl. Intno.) .

El tiempo máximo de la interpelación será de tres (2) minutos, los cuales se descuentan del tiempo total que tiene el orador principal.

PARÁGRAFO 2: No se concederá el uso de la palabra mientras se halle en curso una votación.

Artículo 35°. Clases de Proposiciones: Las proposiciones pueden ser escritas u orales. Las escritas se presentan ante la Secretaría General de la Corporación, debidamente firmadas por el o los proponentes, antes de iniciar la sesión correspondiente. Las proposiciones orales se presentan durante la sesión, en el punto correspondiente del Orden del Día.

CAPÍTULO VII

MOCIONES

Artículo 36°. Moción: Es una proposición especial que presentan uno o varios concejales para recuperar el orden en el tratamiento de los temas, o el debido procedimiento o la suficiente ilustración, y la Presidencia la someterá a votación de inmediato. Es de tres clases:

A. Moción de Orden: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al Orden del Día, se podrá solicitar Moción de Orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.

B. Moción de Procedimiento: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo, se podrá solicitar Moción de Procedimiento.

C. Moción de Suficiente Ilustración: Cuando se considere que el debate sobre algún tema deba cerrarse porque existe suficiente ilustración respecto del mismo, cualquier Concejal podrá proponer que la plenaria acepte la moción de suficiente ilustración, siempre y cuando, haya transcurrido más de una hora desde cuando se inició la discusión.

Para tales efectos el Presidente someterá a votación la proposición inmediatamente, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Parágrafo. La Moción de Suficiente Ilustración no se podrá solicitar en uso de una interpelación. (Concordante con el Art. 34 parágrafo 1 Reglamento Interno).

Artículo 37°. Moción de Observación. Por Moción de Observación se entiende el acto por el cual el Concejo en Pleno, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios, como efecto de la aplicación del Control Político del Concejo (Art. 39 Ley 136 de 1994, sentencia C-405 de 1998).

Parágrafo. Procedimiento de la Moción de Observación. Al finalizar el debate correspondiente, y con la firma de por lo menos la tercera parte (1/3) de los integrantes de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado. La propuesta se votará en plenaria, entre el tercero (3°) y el décimo día siguiente a la terminación del debate.

Aprobada la Moción de Observación mediante mayoría absoluta, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. (Art. 39 Ley 136 de 1994 y artículo 39 numeral 3 de este Reglamento).

CAPÍTULO VIII

QUÓRUM

Artículo 38°. Quórum: El Concejo en su Plenaria y en sus Comisiones Permanentes, sesiona y delibera con no menos de una cuarta (1/4) parte de sus miembros. Normalmente hay dos clases de quórum:

A. Quórum deliberatorio. Para deliberar se requiere la asistencia de, mínimo, la cuarta (1/3) parte de sus integrantes.

B. Quórum decisorio. Para decidir se requiere la asistencia de la mayoría de los

integrantes de la Corporación o de la respectiva Comisión Permanente. La decisión se toma por mayoría de los asistentes, con las excepciones constitucionales, legales o del presente reglamento, que en armonía con ellas, determinen un quorum diferente. (Art. 29 de la ley 136 de 1994)

Artículo 39°. Mayoría Absoluta. Este quórum requiere la mayoría absoluta de votos de los integrantes de la Corporación para Plenaria, y de los integrantes de las Comisiones Permanentes para la respectiva sesión de Comisión. (Art. 119 Ley 5ª- de 1992)

Es indispensable la mayoría absoluta, para la aprobación, en primero y segundo debate, de:

1. Los Proyectos de Acuerdo referentes a las normas orgánicas del Presupuesto Municipal, Plan General de Desarrollo del Municipio, Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.),
2. Reglamento Interno del Concejo,
3. Moción de Observación (Artículo 37 de este Reglamento)
4. Aceptación o rechazo de las objeciones (de inconveniencia o de derecho) formuladas por el Alcalde (Art. 106 a 108 R. Interno).
5. Apelación de proyectos de acuerdo negados, rechazados o archivados, (Arts. 82 y 83 R. Interno)
6. Recomposición de las comisiones permanentes (Concordante con el Art. 50 Parágrafo 1 de este Reglamento),
7. Otorgamiento de facultades (CN. Art. 150 Nral.10 mayoría absoluta)
8. Las demás señaladas por la Constitución y la ley. (Arts. 29 y 30 Ley 136 de 1994 148 C.P.)

CAPÍTULO IX

VOTACIONES

Artículo 40°. Definiciones: Votación es el acto colectivo a través del cual el Concejo toma sus decisiones. Voto es el acto individual a través del cual cada concejal manifiesta su voluntad

Artículo 41°. Modalidades de Votación: Las decisiones del Concejo se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación:

1. VOTACION ORDINARIA: En la Votación Ordinaria los concejales manifiestan su decisión afirmativa, levantando su mano derecha. **El Secretario informará en voz alta sobre el resultado de la votación, según el conteo hecho por él,** y si nadie solicitare en el acto su verificación, se dará por válido el informe del Secretario.

2. VOTACION NOMINAL: Por esta modalidad el Secretario llama a lista, y cada Concejel, al ser nombrado, expresa su voluntad con un "**SÍ**" o un "**NO**". Cualquier concejal podrá pedir la votación nominal de un proyecto de Acuerdo o de una Proposición.

3. VOTACION SECRETA: La votación secreta se hará por medio de:

- a. **Papeletas.** Cada Concejel escribirá en una papeleta, el nombre del candidato o el número de la plancha a elegir. Una vez terminada la votación se procederá a la incineración de las papeletas.
- b. **Balotas.** Cada Concejel deposita una balota blanca para expresar su voto afirmativo o negra si fuere negativo.

Para el conteo en ambas modalidades, la Presidencia designará una Comisión Escrutadora, conformada por dos (2) concejales, quienes verificarán la votación y expresarán en voz alta el resultado.

Ningún concejal, estando en el recinto, podrá rechazar la nominación para escrutar, así haya obtenido autorización para no votar.

PARÁGRAFO 1. La votación será secreta en los siguientes eventos:

1. En toda elección.
2. Para decidir Primero y Segundo Debate de los proyectos de acuerdo que tengan por objeto:
 - Enajenación de toda clase de bienes municipales
 - Presupuesto,
 - Planes de Desarrollo,
 - Plan de Ordenamiento Territorial,
 - Exenciones o reducciones en materia fiscal y toda fijación de salarios o erogaciones.
3. Para decidir sobre las objeciones del Alcalde a los proyectos que pasan a sanción.
4. Reforma del Reglamento Interno del Concejo.

PARÁGRAFO 2: Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario o quien haga sus veces o un secretario Ad-hoc designado por el Presidente.

Artículo 42°. Verificación: A solicitud de un concejal, se procederá a verificar la votación. Tratándose de votación ordinaria o nominal, el Presidente, a su elección, llamará a lista a cada concejal, quien responderá con un "SÍ" o un "NO"; también podrá solicitar a los concejales que se pongan de pié quienes estén por la afirmativa, luego quienes estén por la negativa.

En las votaciones secretas, se procederá a la verificación, cuando el número de votos sufragados no coincida con el número de los concejales votantes, evento en el cual se repetirá la votación. Si persistiere la discordancia, el Presidente ordenará repetir la votación por la modalidad nominal.

Artículo 43°. Empate: En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una decisión, el Presidente ordenará su repetición. Si el empate persistiere, se entenderá negado lo que se discute.

Tratándose de elecciones, el Presidente ordenará la repetición de la votación hasta tanto se logre el desempate.

Artículo 44°. Voto en Blanco: El voto en blanco se tendrá en cuenta para determinar el quórum para la toma de decisiones, mas no para determinar la mayoría en las votaciones.

Artículo 45°. Permiso para no Votar: Todo concejal puede solicitar a la Presidencia permiso para no participar en una votación, ya manteniéndose en el Recinto o retirándose de él; en el primer caso, su presencia se tendrá en cuenta en la determinación del quórum, en el segundo evento no.

Artículo 46°. Elecciones en el Concejo: Cuando se trate de elecciones de funcionarios cuya competencia corresponde al Concejo, cada concejal votará escribiendo en una papeleta el nombre del candidato o el número de la plancha de su preferencia. El Secretario recogerá una a una las papeletas, contándolas en voz alta a medida que fueren depositadas en la urna. Se continua el procedimiento como lo dispone el artículo 41° numeral 3° literal b. del presente Reglamento.

Artículo 47°. Conflicto de Intereses: Cuando para un concejal exista interés directo en la decisión, porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañera (o) permanente o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones correspondientes. (Art. 70 Ley 136 de 1994, ley 734 de 2002).

No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general. (Art. 48, NI. 1º, Ley 617 de 2000)

TÍTULO III

PARTE ESPECIAL - DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO I

COMISIONES

Artículo 48º. Clases: Durante el período constitucional funcionarán en el Concejo Comisiones Permanentes y Comisiones Accidentales. (Art. 25, Ley 136 de 1994).

Artículo 49º. Comisiones Permanentes: Las Comisiones Permanentes son las encargadas de surtir Primer Debate a los proyectos de acuerdo de su competencia, ejercer las atribuciones del artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y las demás que señale la ley. (Arts 25, 40 y 73 Ley 136 de 1994).

Artículo 50º. Composición de las Comisiones Permanentes: Cada Comisión Permanente esta integrada por un numero plural de concejales para el período constitucional; en ningún caso un concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas.

Las Comisiones permanentes tendrán una Presidencia, una Vicepresidencia, y una Secretaría ejercida por el Asesor Jurídico y por el comunicador de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Recomposición de las Comisiones Permanentes. Previa proposición, aprobada por la mayoría absoluta de los integrantes de la Corporación, se podrán recomponer las Comisiones Permanentes. (Concordante con los artículos 18º numeral 3 y 39º Nral. 6 del presente Reglamento).

PARÁGRAFO 2: Concejal nuevo. El Concejal que ingrese en sustitución del titular, se ubica en la Comisión Permanente a la cual pertenecía aquel, asumiendo las tareas en los proyectos de Acuerdo y en las Comisiones Accidentales que le hayan quedado pendientes al titular.

Para cambiar de Comisión se sigue el trámite dispuesto en el párrafo 1º de este artículo.

PARÁGRAFO 3. Participación en las Comisiones. La participación en el trabajo de las Comisiones Permanentes es una función inherente a la dignidad de Concejal. La asistencia al estudio y a los debates de los asuntos pertinentes a los concejales, es

personal. En ningún caso se admite ser representado por otra persona.

Artículo 51°. Conformación de las Comisiones Permanentes: El Concejo de Bello tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión Primera o de Asuntos Económicos.
2. Comisión Segunda o de Asuntos Sociales.

PARÁGRAFO 1. Dignatarios de las Comisiones Permanentes. Cada Comisión Permanente tendrá un Presidente y un (1) Vicepresidente, elegidos por la mayoría de los integrantes de la respectiva Comisión, para un período de un (1) año. (concordante con el art. 50 inciso 2° de este Reglamento)

En ausencia temporal del titular, lo reemplaza el Vicepresidente. La ausencia absoluta del Presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del Vicepresidente.

El Presidente o quien haga sus veces no será reelegido como tal, para el período siguiente.

PARÁGRAFO 2. Elección. La elección se surtirá conforme con lo dispuesto en los artículos 18 y 41 Nral. 3 de este Reglamento, como primer punto del Orden del Día de la Comisión, agotado lo cual, se continuará con el Primer Debate a los proyectos que se hayan programado.

Artículo 52°. Comisión Primera o de Asuntos Económicos: La comisión de asuntos económicos estará integrada por nueve (9) Concejales y su función será debatir y rendir informes a través del ponente, en primer debate los proyectos de acuerdo que tengan que ver con los siguientes asuntos:

1. Plan de Desarrollo
2. Presupuesto
3. Creación, supresión y fusión de empleo.
4. Salarios
5. Exenciones tributarias
6. Enajenación y destinación de bienes municipales.

7. Destinación de bienes municipales.
8. Impuestos, tasas y contribuciones.
9. Creación, suspensión y reforma de entes autónomos en que participe el municipio.
10. Todo proyecto que implique erogación.

Artículo 53°. Comisión Segunda o de Asuntos Sociales: Estará integrada por diez (10) Concejales y su función será debatir y rendir informes a través del ponente en primer debate, a los proyectos de acuerdo que tengan que ver con los siguientes asuntos:

1. Educación y cultura.
2. Salud Pública
3. Bienestar social
4. Vivienda
5. Servicio público
6. Recreación y deportes.
7. Derechos humanos
8. Obras Públicas
9. Valorización
10. Transporte y tránsito
11. Acciones comunales y organizaciones solidarias.

- 12. Bienestar laboral y régimen prestacional para los servicios públicos del Municipio de Bello, de acuerdo con la ley y fijación de requisitos para desempeñarse en sus cargos.

Artículo 54°. Autorizaciones: De los Proyectos de Autorizaciones conocerán las Comisiones Permanentes, según las materias de su competencia.

Artículo 55°. Concepto Previo: Cuando durante el estudio en comisión de un Proyecto de Acuerdo, se encontrare que contiene materias propias de otra Comisión Permanente, se solicitará el concepto de dicha comisión en lo atinente. Dicho concepto no es obligatorio.

Artículo 56°. Comisiones Accidentales: Son Comisiones Accidentales aquellas que se integran para: (Concordante con los artículos 7° num. 2 lit b. y 26° nral. 5 de este Reglamento)

- 1. Tratar asuntos de interés de la Comunidad o de la Corporación.
- 2. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Concejo.
- 3. Allegar informes sobre asuntos de interés público.
- 4. Dar trámite de apelación con ocasión del ejercicio de este recurso por negación o archivo de un Proyecto de Acuerdo.
- 5. Dar Primer Debate a los proyectos de acuerdo, cuando aún no se hallaren constituidas las Comisiones Permanentes. Para conformarlas, La Mesa Directiva designará los integrantes, quienes surtirán el debate en la Comisión a la cual corresponda la iniciativa. En este caso, el informe a la Plenaria llevará las firmas del Coordinador de la Comisión Accidental, del Ponente o Coordinador de Ponentes y de uno de los abogados asesores de la respectiva Comisión. (Ley 136 de 1994 art. 25 y Reglamento Interno art. 9° Nral. 1)

Las Comisiones Accidentales y sus coordinadores serán nombrados por el Presidente del Concejo, excepto la del numeral 5. (Concordante con el art. 10 Nral. 14 de este Reglamento).

PARÁGRAFO 1°. La Sesión de la Comisión Accidental es iniciada por el Coordinador designado, a la hora en que fue convocada. Si pasados 15 minutos no se hace presente el Coordinador, la puede iniciar el concejal integrante que se encuentre en la reunión.

En el evento en que no hubiere ninguno de los concejales integrantes se disolverá la reunión y el Secretario de la Comisión Accidental informará de ello al Presidente de la Corporación para que tome las medidas pertinentes.

Cuando el Concejal Coordinador de la Comisión Accidental no cumpla con la obligación de citar o concurrir a las reuniones de la Comisión, cualquiera de los Concejales integrantes de la misma, informará al Presidente del Concejo para que designe otro coordinador

PARÁGRAFO 2º: La comisión accidental finalizará su tarea, cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Presentación de informe final a la Plenaria.
2. Vencimiento del período constitucional del Concejo.
3. Cuando no se haya reunido dicha Comisión en un término de un (1) mes a partir de la notificación a los integrantes.
4. Cuando no se haya presentado informe a la plenaria antes del vencimiento de los tres (3) meses o su prórroga, o no se haya solicitado prórroga del mismo.

Artículo 57. Informes de Comisiones Accidentales: Los informes de las Comisiones Accidentales se presentarán a la Plenaria por escrito, con la firma del Coordinador, de la mayoría de los integrantes y del Asesor Jurídico como Secretario. Se presentarán en un lapso de tres (3) meses a partir de la notificación a sus integrantes.

El término inicial puede ser prorrogable por otros tres (3) meses, mediante solicitud motivada del Coordinador de la Comisión a la Plenaria, antes del vencimiento del plazo inicial.

Durante el tiempo prescrito podrán presentar informes parciales de los asuntos sometidos a su estudio, en forma verbal o escrita.

Se archivará la Comisión Accidental que, en el plazo estipulado en este artículo, no haya presentado informe o solicitado prórroga.

El Secretario de la Comisión Accidental procederá a archivarlo en este evento y en el del numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 57 de este Reglamento, notificando a los integrantes de la respectiva Comisión Accidental y a la Presidencia de la Corporación.

CAPÍTULO II

INICIATIVA NORMATIVA

Artículo 58º. Presentación de Proyectos de Acuerdo: Cuando los Proyectos de

Acuerdo sean de iniciativa de la Administración, del Personero y del Contralor, serán presentados ante la Secretaría General, en original impreso, 20 copias y en medio magnético.

Los proyectos presentados por los concejales, las JAL o la comunidad, serán radicados personalmente ante la Secretaría General, en original impreso y medio magnético.

Todo Proyecto de Acuerdo contendrá una Exposición de Motivos, en donde se explique su alcance y las razones que lo sustentan. (Arts. 72, Ley 136 de 1994).

Artículo 59°. Iniciativa: Pueden presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El Contralor
5. Las Juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

Artículo 60°. Iniciativa Privativa del Alcalde: Son de Iniciativa Privativa del Alcalde, los Proyectos de Acuerdo que versen sobre las siguientes materias: (Art. 71, parágrafo 1 Ley 136 de 1994)

1. Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, Plan de Ordenamiento Territorial, Estatuto Orgánico del Presupuesto, y las modificaciones de los anteriores. (Art. 315, Nral. 5 C.N.; Ley 152 de 1994, Decreto Ley 111 de 1996).
2. Celebrar contratos y ejercer pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (Art. 313, numeral 3°, C.N.).
3. Determinar la estructura de la Administraci n municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleos, creaci n de Establecimientos P blicos y Empresas Industriales o Comerciales, y la solicitud de autorizaci n para la constituci n de Sociedades de Econom a Mixta. (Art. 313, Nral. 6° C.N.).
4. Las dem s que, con el mismo car cter, le se alen la Constituci n y la Ley.

Artículo 61°. Iniciativa del Personero, del Contralor y de las Juntas

Administradoras Locales: Pueden presentar proyectos de acuerdo el Personero y el Contralor, en materias relacionadas con sus atribuciones. (Art. 71 y 178 N°11 de la ley 136 de 1994)

PARÁGRAFO: Las Juntas Administradoras Locales podrán presentar proyectos de acuerdo dentro de sus competencias, en temas atinentes a su comuna o corregimiento. El proyecto estará suscrito por el Presidente de la Junta Administradora Local, acreditando tal calidad y anexando el acta donde se aprobó el tema del proyecto, suscrita por la mayoría de los integrantes de la Junta (Arts. 71 y concordantes Ley 136 de 1994)

Artículo 62°. Iniciativa Popular: Las comunidades podrán presentar Proyectos de Acuerdo sobre materias que sean de iniciativa del Concejo, exceptuando los aspectos tributarios y de orden público, con el lleno de los requisitos de ley. (Art. 29, Ley 134 de 1994).

Artículo 63°. Competencia General del Concejo. Los Concejales tienen la competencia general del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, por ende, podrán presentar proyectos de acuerdo cuya iniciativa exclusiva no corresponda al Alcalde o al Contralor o al Personero.

CAPÍTULO III

PRIMER DEBATE

Artículo 64°. Definición. Primer debate es el conocimiento a fondo y discusión inicial, que cada Comisión le da a los proyectos de acuerdo, de conformidad con sus competencias, para su aprobación o no.

Artículo 65°. Convocatoria para el Primer Debate. La convocatoria la realiza el Presidente de la Comisión. La fecha será fijada dos (2) días hábiles después de repartido el informe de ponencia, y serán estudiados en el estricto orden en que llegaron a la Comisión. (Concordado con el artículo 67 y 72 N° 1 de este reglamento).

En ausencia del Presidente de la Comisión, citará el Vicepresidente de la misma, en los mismos términos.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de cada Comisión Permanente informará al Presidente de la Comisión sobre las autoridades comprometidas en cada proyecto de acuerdo a estudio y las comunidades interesadas, a fin de invitarlas al debate.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de cada Comisión Permanente entregará copias de los informes de ponencia, con el proyecto de acuerdo respectivo a los integrantes de la Comisión, a los proponentes y ponentes, a las entidades de la administración relacionadas con el tema del proyecto, y a los representantes de la JAL. Los demás concejales y la comunidad en general, dispondrán de la información por medio del sistema Intranet e internet de la Corporación.

Artículo 66°. Presentación del Informe de Ponencia. El Informe de Ponencia para Primer Debate será presentado por escrito, con la firma del Ponente (s), ante la Secretaría de la Comisión Permanente de origen, donde se le colocará la fecha de recibo, y en este orden se estudiarán en Primer Debate.

Cuando el informe de Ponencia tenga que ser presentado por Ponentes Colegiados, llevará la firma de la mayoría de sus miembros, salvo los informes de minorías.

Artículo 67. Informes de Minorías. Si no hubiese acuerdo en la presentación de la ponencia para primer debate, se podrán presentar Informes de Minoría. La Secretaría de la Comisión colocará la fecha de recibo de las ponencias y en ese orden se les dará el primer debate.

Artículo 68. Término para presentar informes de Ponencia. El término para la presentación de las ponencias será de quince (15) días hábiles. A solicitud del Ponente o Coordinador, la Presidencia de la Comisión respectiva puede prorrogar el plazo hasta por otros 15 días.

Cuando haya incumplimiento de estos lapsos, el Presidente de la respectiva Comisión Permanente, o el Proponente, solicitarán a la Presidencia de la Corporación, cambio de ponente (s). El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, designará nuevo (s) ponente (s).

Artículo 69. Acumulación de Proyectos. Cuando a una comisión llegare un Proyecto de Acuerdo que se refiera al mismo tema de otro ya radicado, y aún no se haya presentado informe de ponencia, el Presidente de la Comisión lo remitirá, con la debida sustentación, al Ponente (s) del Proyecto en estudio, para que proceda a su acumulación.

En este caso serán Ponentes de los Proyectos Acumulados los que habían sido designados para cada uno de ellos, bajo la coordinación del Concejal Ponente del Proyecto inicialmente radicado y continuará con este número.

Sólo podrán acumularse Proyectos en Primer Debate.

Artículo 70°. Retiro de Proyectos. Un Proyecto de Acuerdo puede ser retirado por su autor, mediante solicitud escrita, siempre que no se haya presentado Ponencia para Primer Debate. La Secretaría de la Comisión comunicará el retiro, inmediatamente, al respectivo Ponente (s). Ésta comunicación se leerá en la primera reunión de Comisión siguiente a la fecha del retiro.

Las solicitudes de retiro de proyectos, con ponencia repartida para primero o segundo debate, requieren la aceptación de la Comisión respectiva o de la Plenaria, según el

caso.

Artículo 71°. Orden del Día del Primer Debate. Este incluye:

1. El o los informes de ponencia en el estricto orden en que fueron presentados ante la Comisión, y todos se leerán y se decidirán en el orden señalado (Concordante con los artículos 66, 67 y 68 de este Reglamento).
2. Los proyectos de acuerdo programados que no alcanzaron a ser debatidos en sesión anterior. Estos se incluirán de primero en el Orden del Día siguiente, excepto las prioridades de ley.
3. Las comunicaciones, proposiciones y asuntos varios.

PARÁGRAFO. El orden se varía mediante proposición aprobada, durante la discusión del Orden del Día. Posteriormente, una vez transcurrida una (1) hora de sesión.

Artículo 72°. Discusión en Primer Debate. Leído el informe de ponencia se somete a discusión la proposición con la que termina. Aprobado, se procederá a estudiar el texto del Proyecto en todas sus partes, con el pliego de modificaciones si lo hubiere, en el siguiente orden: 1° parte dispositiva o texto, 2° Título, 3° Preámbulo. El Presidente preguntará a los integrantes de la Comisión si quieren que el proyecto pase a Plenaria para su segundo debate.

PARÁGRAFO. Proposición de no lectura. Los Concejales de la Comisión o los ponentes, pueden proponer la no lectura del Informe de Ponencia; se someterá a aprobación; si es positiva la decisión, se procederá a aprobar o no el informe. Aprobada la Ponencia, se lee el texto, salvo proposición aprobada de no lectura; luego se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

Artículo 73°. Ordenación Presidencial de la Discusión: Los respectivos Presidentes de las Comisiones Permanentes, podrán ordenar los debates del texto artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

Artículo 74. Enmiendas: Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Ponente u otro Concejal, pertenezcan o no a la Comisión; por los Secretarios de Despacho o jefes de organismos descentralizados, Personero, Contralor, integrantes de las Juntas Administradoras Locales, voceros de la iniciativa popular y representantes de la comunidad, en materias de su interés. Aquellas que la Comisión apruebe, serán incluidas en el Texto Definitivo.

PARÁGRAFO. Presentación de Enmiendas. Toda enmienda a los Proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso en las Comisiones Permanentes, observará los siguientes requisitos:

- 1. El plazo para la presentación es hasta el cierre de la discusión del texto, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
- 2. Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del Proyecto o a parte del articulado.
- 3. Las enmiendas deberán presentarse en forma de articulado, con el debido sustento legal o la fundamentación de conveniencia, según el caso.

Artículo 75°. Enmiendas a la Totalidad. Serán enmiendas a la totalidad, aquellas que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.

Artículo 76°. Enmiendas al Articulado: Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del Proyecto.

Artículo 77°. Enmiendas que Impliquen Erogación o Disminución de Ingresos: Las enmiendas a un Proyecto de Acuerdo que supongan gasto público como: adición, disminución de partidas y apertura de rubros presupuestales, siempre requieren certificación de disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda y de impacto fiscal; sin este requisito se suspenderá el debate de la respectiva enmienda. (Art. 82, inciso 2°, Decreto 111 de 1996 y la ley 819 de 2003)

Artículo 78°. Declaración de Suficiente Ilustración en las Comisiones: Durante la discusión del informe de ponencia, de un artículo o de la totalidad del texto, el Presidente de la Comisión, a petición de alguno de sus miembros, declarará la suficiente ilustración si fuere aprobada por la Comisión, caso en el cual, se votará sin más discusión.

No se admite solicitud de declaración de suficiente ilustración en uso de interpelación (Concordante con los artículos 34 y 36 literal c. de este Reglamento).

Artículo 79°. Revisión del texto aprobado en Primer Debate. Terminado el Primer Debate y aprobado el Proyecto, la Secretaría de la Comisión Permanente pasará de nuevo el texto con las modificaciones al Ponente o Coordinador, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe de ponencia con el Texto Definitivo para Segundo Debate. Dicho informe será suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente, o quien haya hecho sus veces, el Ponente o Coordinador de Ponentes y el Secretario de la misma.

Artículo 80°. Proyectos en Tránsito: Son aquellos que reciben aprobación en Primer Debate y queda pendiente el Segundo Debate para un nuevo período constitucional del Concejo, caso en el cual, se repartirá de nuevo la Ponencia y se nombrarán nuevos ponentes si cambian los inicialmente designados. (Art. 75, Ley 136 de 1994)

Artículo 81°. Negación o Archivo de Proyectos. El Proyecto que no recibiere aprobación en Primer Debate, durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias de un período constitucional, será archivado; para que el Concejo se pronuncie sobre él, deberá presentarse nuevamente. (Art. 75, Ley 136 de 1994.)

Cuando el informe de ponencia propone negar o archivar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se someterá a votación.

Aprobado el archivo del proyecto, la secretaría de la Comisión Permanente informará al proponente, ponente o coordinador, indicando las causas de la decisión, los recursos y términos que tiene para apelar esta decisión.

Artículo 82° Apelación de Proyecto Negado u ordenado su archivo: El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado y ordenado su archivo en Primer Debate, podrá ser nuevamente considerado por el Concejo mediante el recurso de apelación, a solicitud de su autor, de cualquier Concejal, del Gobierno Municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. (Art. 73 Ley 136/94.)

Artículo 83°. Trámite de la Apelación. Planteado el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, el Presidente de la Comisión lo remitirá de inmediato al Presidente del Concejo, quien integrará, dentro de los tres (3) días siguientes, una Comisión Accidental para su estudio.

Esta Comisión rendirá informe a la Plenaria, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. La Plenaria, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el Primer evento, la Presidencia remitirá el Proyecto a una Comisión Permanente diferente de la de origen del proyecto, para que surta el trámite de Primer Debate. Si fuere negada la apelación, se procederá a su archivo en la forma como lo dispone el art. 57, numeral 4. de este Reglamento.

Artículo 84°. Constancia de Votos Contrarios. Los miembros de las Comisiones Permanentes o Accidentales, podrán hacer constar por escrito, las razones de su voto disidente si lo hubiere, caso en el cual se anexarán al respectivo informe.

Artículo 85°. Lapso entre Debates. Entre el Primero y el Segundo Debate, debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días hábiles. (Art. 73 Ley 136/94, Ley 4ª de 1913 Arts. 67 a 70).

Para iniciar el Primero o el Segundo Debate, el informe de ponencia debe haberse repartido con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación. (Concordante con los arts. 66 y 95 de este Reglamento)

Artículo 86°. Unidad de Materia. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

La Presidencia de la Corporación rechazará de inmediato, mediante Resolución, las iniciativas que no se avengan con este precepto. Esta decisión podrá ser apelada por el Proponente ante la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución. (Art. 72 ley 136 de 1994).

Durante el recurso de apelación en Plenaria, el Proponente podrá solicitar que se eliminen del Proyecto las disposiciones que suscitan la discrepancia, para que el proyecto continúe su trámite normal.

Cuando la no unidad de materia se observe en una Comisión Permanente, su Presidente lo remitirá de inmediato a la Presidencia del Concejo con la sustentación legal para que éste, dentro de los tres (3) días siguientes, lo devuelva a su autor, para que ejerza el recurso de apelación como se anotó en el inciso 2° de este artículo.

Artículo 87°. Designación de ponentes. La designación de Ponentes es facultad de la Presidencia de la Corporación, quien dispondrá como máximo de tres (3) días hábiles, posteriores a la radicación del proyecto, para designar ponente o ponentes.

En caso de incumplimiento, o en ausencia del Presidente, cualquiera de los Vicepresidentes, en su orden, pueden designar ponentes, dentro del mismo término.

La Presidencia podrá atender la solicitud de un concejal para que le asigne la ponencia de un determinado proyecto de acuerdo. El Concejal autor (o autores) de un proyecto de acuerdo, podrá (n) hacer parte de los Ponentes.

Los proyectos de Acuerdo podrán tener uno o máximo tres (3) Ponentes, acorde con la complejidad del proyecto, caso en el cual el Presidente designará un Coordinador. Se puede renunciar a la designación de ponente dentro del plazo para presentar el informe de ponencia, y el Presidente designará otro en el mismo plazo del inciso 1° de este artículo.

CAPÍTULO IV

SESIÓN CONJUNTA

Artículo 88°. Definición. Se considera Sesión Conjunta cuando dos comisiones permanentes se reúnen para dar primer debate a un proyecto de acuerdo, cuya materia les es común. Ella tiene lugar cuando lo dispone el Reglamento Interno o mediante proposición aprobada de la Comisión Permanente.

Artículo 89°. Presidencia de la Sesión Conjunta: La sesión conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión donde haya sido radicado el Proyecto de Acuerdo para estudio.

Artículo 90°. Informe de Ponencia de sesión conjunta: En el término indicado en el párrafo 1. del artículo 68 de este Reglamento, se presentará el Informe de Ponencia ante la Secretaría de la Comisión de origen. Si hubiere varios informes de ponencia, el primero radicado en esta Comisión será la base para el Debate.

Artículo 91°. Quórum en Sesión Conjunta: El Quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

Artículo 92°. Votación en sesión conjunta: Concluido el debate, cada Comisión votará por separado. La decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el Primer Debate.

CAPÍTULO V

SEGUNDO DEBATE

Artículo 93°. Definición. Segundo Debate es el conocimiento a fondo y discusión que la Plenaria le da a los proyectos de acuerdo, para su aprobación o no.

Artículo 94°. Convocatoria para segundo debate. La Convocatoria la realiza el Presidente del Concejo. La fecha será fijada dos (2) días hábiles después de repartido el informe de ponencia para segundo (2°) debate y, serán estudiados en el estricto orden en que hayan sido radicados ante la Secretaría General del Concejo.

La Secretaría General invitará a las autoridades y comunidades comprometidas en cada uno de los proyectos de acuerdo.

Artículo 95°. Contenido del Informe de Ponencia para Segundo Debate: En el informe de Ponencia para Segundo Debate, el Ponente (s) deberá (n) consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión, las aprobadas y, las razones del rechazo de las negadas. La omisión de este requisito imposibilitará a la Plenaria la discusión del Proyecto, hasta tanto el informe cumpla esta disposición.

El Informe de Ponencia para Segundo (2°) Debate, será suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente o por quien haya hecho sus veces; por el Ponente o Coordinador de Ponentes, y por el Secretario de la misma. (Concordante con el artículo 80 de este Reglamento).

Artículo 96°. Discusión en Segundo Debate. Léida la Ponencia por el Secretario

General, el Ponente o Coordinador podrá explicar a la Plenaria, en forma sucinta, la significación y el alcance del Proyecto. A continuación lo harán los concejales interesados. Concluida la explicación, podrán intervenir los funcionarios, voceros y representantes de la comunidad.

Seguidamente se procede conforme lo disponen los artículos 72 y 73 de este Reglamento, adecuados a la Plenaria.

Aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia, se inicia la discusión del Texto Definitivo, el cual se discutirá globalmente, salvo que un Concejales solicite el análisis del articulado uno a uno o por bloques. (Concordante con los artículos 73 y 74 de este Reglamento).

Artículo 97°. Enmiendas en Plenaria. Cuando al Texto Definitivo de un Proyecto de Acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en plenaria, éstas podrán resolverse sin que el Proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente,

Para proponer las enmiendas se debe cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo del artículo 75° de este Reglamento, y presentarse ante la Presidencia de la Corporación.

Toda modificación al texto que se proponga en Plenaria, se tramitará como Enmiendas al Proyecto de Acuerdo y debe ser aprobada, para incluirla en el texto definitivo.

Artículo 98°. Enmienda Total o Parcial: Cuando la Plenaria aprueba una enmienda que propone un texto alternativo al de la ponencia para segundo debate, se dará traslado de la misma a la Comisión de origen, para que sea analizada en Primer Debate. Si ésta la rechaza, se archivará el Proyecto.

Cuando la enmienda verse sobre modificaciones parciales al texto definitivo que no impliquen cambio sustancial, continuará su trámite ordinario en la Plenaria.

Artículo 99°. Aprobación del Texto. Una vez aprobado el texto del Proyecto de Acuerdo, el presidente someterá a consideración, en su orden, el Título y el Preámbulo; aprobados éstos, preguntará a la Corporación si quiere que sea Acuerdo Municipal. Con la decisión positiva, el Presidente y el Secretario suscriben el Proyecto de Acuerdo, anotando la fecha del segundo debate positivo. Posteriormente, la Mesa Directiva lo remite al Alcalde para su sanción en los términos del artículo 102 de este Reglamento. (Art. 73 Ley 136 de 1994).

PARÁGRAFO. Si el proyecto de acuerdo no es aprobado, la Secretaría General procederá de inmediato a su archivo.

Artículo 100°. Comisión Accidental Redactora. Concluido el Segundo Debate de un Proyecto de Acuerdo y si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación del articulado, el conjunto del texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o tautológico en algunos de sus artículos, la Presidencia podrá, a iniciativa propia o por solicitud razonada de algún Concejal, enviar el texto aprobado por la Plenaria a una Comisión Accidental Redactora, la cual designará al instante, con el único fin de que ésta, en un plazo de tres (3) días hábiles, elabore una redacción armónica, conservando en todo caso, las modificaciones aprobadas en Plenaria.

Artículo 101°. Traslado para Sanción: Aprobado en Segundo Debate un Proyecto de Acuerdo, la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General, lo remitirá al Alcalde para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Arts. 73 y 76 de la Ley 136/94).

El Alcalde deberá sancionarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, salvo que se presenten objeciones. (Dcto. Ley 1333 de 1986 art. 294; Ley 4ª de 1913 art. 75).

Artículo 102°. Revocatoria: Las decisiones tomadas sobre un proyecto de acuerdo, tanto en primer debate como en el segundo, son esencialmente revocables.

Artículo 103°. Publicación: Sancionado un Acuerdo, será publicado en la Gaceta Oficial dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción. (Art. 81 Ley 136 de 1994).

Artículo 104°. Ejecución de los Acuerdos. El Concejo hará seguimiento a la ejecución de los Acuerdos vigentes, y solicitará a la Administración su cumplimiento. Para el efecto, la Presidencia de la Corporación designará una Comisión Especial al inicio de cada período constitucional, la cual podrá citar a las autoridades encargadas de su ejecución, y rendirá informes anuales a la Plenaria sobre el estado de los Acuerdos originados en la Corporación. (Concordante con los artículos 3º numeral 19 y 57 numeral 2º).

CAPÍTULO VI

OBJECIONES

Artículo 105°. Objeciones: El Alcalde puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo, por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un Proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el Proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el Proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

729

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días. (Art. 78 Ley 136 de 1994).

Artículo 106°. Objeciones por Inconveniencia: Si la mitad más uno de los integrantes del Concejo rechazare en Plenaria, las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el Proyecto en un término no mayor a ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación lo hará y ordenará su publicación. (Ley 136/94 art. 79, Ley 177 de 1994 art. 4°) (Concordante con el Art. 39 Nral. 4 de este Reglamento).

Artículo 107°. Objeciones de Derecho: Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas en Plenaria, por la mitad más uno de los integrantes de la Corporación, el Alcalde enviará el proyecto de acuerdo al Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el Municipio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Si el Tribunal considera fundadas las objeciones, el Proyecto se archivará. Si en cambio decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el Proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Cuando el Tribunal considere parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que éste las reconsidere. Cumplido este trámite, el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Art. 80 Ley 136/94).

Parágrafo 1. Objeciones de Derecho al Proyecto de Presupuesto. Para el caso de las objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del Proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, para su sanción.

El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su responsabilidad. (Art. 109 Decreto 111 de 1996.).

Si el Tribunal las considera fundadas, se archivará el Proyecto de Presupuesto. Si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el Proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión. En tanto que si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, lo indicará al Concejo para que lo reconsidere. Cumplido este trámite, el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Art. 80, Ley 136 de 1994).

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 108°. Principios Generales: El Concejo contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el fin de que se creen mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (CN. Art. 103).

Para tal fin, la Corporación diseñará programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y, especialmente, el de la solidaridad social, de acuerdo con los derechos fundamentales, los económicos, los sociales y culturales, los colectivos y del medio ambiente. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos 12 y 20 de 2002 (observatorio de Políticas Públicas y un aula abierta para la formación ciudadana. (Art. 142 Ley 136/94).

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

Artículo 109°. Intervención de la comunidad en la discusión de Proyectos de Acuerdo. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo, cuyo estudio y examen se esté adelantando en la Plenaria o en alguna de las Comisiones Permanentes.

Intervención de la Comunidad en Plenaria. La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá en la Secretaría General para tal efecto. (Art. 77 Ley 136 de 1994).

Para intervenir en las Comisiones Permanentes, el mismo procedimiento lo realizará el Presidente de la Comisión respectiva y la inscripción se hará en la Secretaría de ésta.

Exceptuando las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse por escrito, y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo (Art. 77 Ley 136 de 1994, Concordante con el Art. 127 de este Reglamento).

Artículo 110°. Invitación Pública: Cuando el Concejo vaya a discutir temas relativos a la problemática de la mujer, a minorías étnicas o marginadas, a los niños y a la

juventud, convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el Medio Ambiente.

Artículo 111°. Representantes de Juntas Administradoras Locales: Las Juntas Administradoras Locales, designarán anualmente dos (2) representantes con derecho a voz, para participar en las Comisiones Permanentes.

Para la discusión en Segundo Debate de los Proyectos de Acuerdo presentados por las Juntas Administradoras Locales, la Plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dicha Junta.

CAPÍTULO III

INICIATIVA POPULAR

Artículo 112°. Iniciativa Popular: La iniciativa popular normativa ante el Concejo, es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representan no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar Proyectos de Acuerdo que serán debatidos de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (Ley 134 de 1994, Arts. 2, 10 y 28)

Artículo 113°. Materias que pueden ser objeto de Iniciativa Popular. Sólo pueden ser materia de iniciativa popular normativa, aquellas que sean de competencia del Concejo. No se podrán presentar iniciativas populares que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde. (Ley 134 de 1994, Art. 29).

Artículo 114°. Presentación y Publicación. Una vez certificado por la Registraduría Especial del Estado Civil, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el Proyecto articulado y la Exposición de Motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaría de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del Proyecto de articulado y su Exposición de Motivos, deberán ser divulgados en la Gaceta del Concejo (Concordante con el art. 128 de este Reglamento).

Artículo 115°. Trámite de la Iniciativa Popular: Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y se aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 163 de la Constitución Política para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación

de urgencia (Art. 31, Nral. 1, Ley 134 de 1994).

2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se trámite el proyecto, y ser oído en todas las etapas del trámite. (Art. 31, Nral. 2, Ley 134 de 1994).
3. El vocero podrá apelar ante la Plenaria cuando la Comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular. (Art. 31, Nral. 3, Ley 134 de 1994).
4. La Corporación dará el trámite pertinente en los lapsos establecidos para todo proyecto de acuerdo. Cuando la Corporación no de Primer Debate a una iniciativa popular durante cualquiera de los períodos legales de las sesiones Ordinarias, y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente período legal de sesiones. En este caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular. (Art. 31, Nral. 4, Ley 134 de 1994). (Concordante con los artículo 69, 86 y 88 del presente Reglamento).

CAPÍTULO IV

SESIÓN ESPECIAL

Artículo 116°. Definición. Sesión Especial es una plenaria de la Corporación, donde únicamente se analizan temas propuestos por una comunidad. También es Sesión Especial la reunión oficial de una comisión permanente, para recibir declaraciones, orales o escritas, sobre asuntos de interés público que investiga. (Concordante con el art. 7 N°1 literal E. de este Reglamento).

Las Sesiones Especiales se clasifican así: a) **Sesiones Especiales de Plenaria.** La Mesa Directiva de la Corporación, en cada período ordinario, dispondrá la celebración de Sesiones Especiales, en donde se analicen asuntos que siendo de competencia del Concejo, hayan sido solicitados por una comunidad. b) **Sesiones Especiales de Comisión Permanente.** Cualquier Comisión Permanente puede citar a toda persona natural o jurídica, para que en Sesión Especial rinda declaraciones orales o escritas sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma. (Ley 136 de 1994, art. 40)

Artículo 117°. Trámite de Sesión Especial en Plenaria. Los voceros de la comunidad solicitarán por escrito, a la Mesa Directiva, la realización de una Sesión Especial para escuchar su problemática, analizarla y plantear alternativas de solución. La solicitud contendrá una breve exposición del asunto (s) a tratar y los documentos públicos, si los hubiere, referentes al tema.

La Mesa Directiva resolverá la solicitud en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, y dispondrá la realización de la Sesión Especial dentro de los ocho (8) días hábiles

siguientes, del período de sesiones en curso.

Aprobadas las citaciones para la Sesión Especial, el Secretario Informará por escrito a la persona indicada o funcionario pertinente, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha señalada, para la realización de la misma, anexando el cuestionario correspondiente, advirtiendo sobre las consecuencias jurídicas de la renuencia a dar cumplimiento a la citación.

Durante el desarrollo de esta sesión plenaria, el Concejo podrá autorizar la intervención de voceros de la comunidad, para tratar asuntos de su interés, fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias lo justifiquen, según su criterio, y sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO V

CABILDO ABIERTO

Artículo 118° Cabildo Abierto: Definición. Cabildo Abierto es la reunión pública de los Concejales, en la cual las personas pueden participar directamente, con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 134 de 1994. (Art. 9° Ley 134 de 1994).

Un número no inferior al cinco por mil (5x1000) del censo electoral del Municipio podrá presentar, ante la Secretaría de la Corporación, solicitud razonada para que sea discutido un asunto de su interés en Cabildo Abierto.

La solicitud debe presentarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones ordinarias.

Durante el correspondiente período se podrán celebrar por lo menos dos (2) Cabildos Abiertos.

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los Cabildos Abiertos.

PARAGRAFO. Si durante el período ordinario de sesiones la comunidad no solicitare la celebración de Cabildo Abierto o éstos no se pudieren realizar, lo dispuesto en este artículo se entenderá cumplido con la realización de Sesiones Especiales, en los términos del capítulo anterior. (Art. 82, Ley 134 de 1996).

Artículo 119°. Materias Objeto del Cabildo Abierto. Podrá ser objeto de Cabildo Abierto cualquier asunto de interés para la comunidad; sin embargo, no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo u otro acto administrativo. (Art. 83, Ley 134 de 1994).

Artículo 120°. Prelación de los temas. En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la Secretaría del Concejo, una vez hayan intervenido los promotores o voceros de la comunidad. (Art. 84, Ley 134 de 1994).

Artículo 121°. Difusión del Cabildo. El Concejo ordenará la publicación de dos (2) convocatorias en un medio de comunicación idóneo donde se informe la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del Cabildo, y dispondrá los mecanismos apropiados para una amplia difusión. (Ley 134 de 1994 art.87).

Artículo 122°. Asistencia y Vocería. A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Tendrán derecho al uso de la palabra, el vocero de quienes solicitaron el Cabildo Abierto, y las personas que se inscriban para el efecto ante la Secretaría de la Corporación. La inscripción debe hacerse mínimo tres (3) días hábiles antes de la realización del Cabildo, con un resumen escrito de su futura intervención. (Art. 86, Ley 134 de 1994).

Artículo 123°. Obligatoriedad de la Respuesta. Terminado el Cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Tratándose de asuntos relacionados con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridades de las mismas dentro del Presupuesto y de los planes correspondientes. (Art. 87, Ley 134 de 1994).

Artículo 124°. Citación a Funcionarios para el Cabildo: A solicitud de los promotores del Cabildo o de los voceros de la iniciativa popular, y previa proposición aprobada en plenaria, el Concejo citará a los funcionarios municipales involucrados en el asunto a tratar, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, a fin de que concurran al Cabildo y respondan en forma oral o escrita, sobre las solicitudes de la comunidad relacionadas con el tema del Cabildo.

La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta. (Art. 88, Ley 134 de 1994).

Artículo 125°. Cabildo Abierto o Sesión Especial fuera de la Sede. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento o comuna, el Cabildo Abierto o la Sesión Especial podrán celebrarse en cualquiera de estos sitios, previa aprobación de la plenaria.

PARÁGRAFO. Terminado el Cabildo Abierto, el Concejo podrá declararse en Sesión Especial. (Art. 88, Ley 134 de 1994).

TÍTULO V

CAPÍTULO I -

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126°. Actas del Concejo: De las Sesiones Plenarias del Concejo y de las sesiones de las Comisiones Permanentes o Accidentales, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión para su aprobación, el acta (as) de la sesión anterior (es), las cuales, previamente, han sido dadas a conocer a todos los miembros de la Corporación, por cualquiera de los medios de difusión, ya sean mecánicos o electrónicos. (Art. 26 Ley 136/94).

Artículo 127°. Publicaciones del Concejo, Crónica y Gaceta: Las publicaciones del Concejo pueden hacerse a través de medios electrónicos o en la forma tradicional.

A. La Gaceta del Concejo. En la Gaceta del Concejo de Bello se publicarán oportunamente los proyectos de acuerdo con los nombres del proponente o proponentes, el ponente o ponentes; los informes de ponencia para ambos debates; los informes de las comisiones accidentales; las resoluciones de reconocimiento de honorarios; los actos de la Corporación que decida la Mesa Directiva y los documentos dispuestos en los artículos 109 inciso final y 114 de este Reglamento. (Ley 136 de 1994 art. 77).

La publicación de la Gaceta del Concejo podrá hacerse a través del portal de la Página Web del Concejo o mediante otros medios magnéticos u ópticos, siguiendo los parámetros que para el efecto diseñen la Mesa Directiva del Concejo y la Secretaría General.

B. La Crónica del Concejo. En la Crónica del Concejo se publican los Acuerdos del año respectivo con el nombre del proponente o proponentes, del ponente o ponentes. Esta publicación se hará por lo menos cada seis (6) meses, por medios electrónicos o en la forma tradicional.

C. Publicación de Normas. A través de los medios de publicación anteriormente señalados, la Corporación podrá publicar normas de diferentes niveles territoriales, conceptos de las altas cortes, jurisprudencia y estudios, que la Mesa Directiva considere de especial interés para la ciudadanía.

D. Publicación del Reglamento Interno del Concejo de Bello. En forma de libro y a

través de los medios electrónicos adecuados, se publicará el Reglamento Interno de la Corporación y sus modificaciones. (Concordante con el artículo 140° de este Reglamento)

Artículo 128°. Sesión de Clausura. Agotado el Orden del Día de la última sesión del período legal o constitucional de Concejo, el Presidente designará una comisión de Concejales para informar al Alcalde que el Concejo se encuentra listo para su clausura. Si el Alcalde comparece, leerá su mensaje y lo declarará clausurado. Si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período. (Concordante con el artículo 7° num. 1 lit. c)

Artículo 129°. Acta Sesión de Clausura. Al declararse clausurado el período legal o constitucional de sesiones, el Presidente preguntará a los Concejales si aprueban el Acta correspondiente de dicha sesión. Si así se aprueba, la Secretaría consignará en el Acta la transcripción total de la grabación magnetofónica

Artículo 130°. Reconocimiento de Honorarios. Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo concejal debe firmar un Registro de Asistencia a cada una de las sesiones Plenarias, en la forma como lo disponen los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

El Secretario General será el responsable de llevar y hacer cumplir este registro.

Artículo 131°. Pérdida de Investidura. Todo concejal debe asistir a las sesiones de Plenaria y de Comisión Permanente. La inasistencia a cinco (5) sesiones en una u otra o a ambas, en un mismo período legal donde se hayan debatido proyectos de acuerdo, acarrea la pérdida de la investidura, salvo fuerza mayor o caso fortuito plenamente comprobados. (Ley 617 art. 48 Nral. 2).

Artículo 132°. Comportamiento en la parte baja del Recinto. Durante las Plenarias y eventos organizados por la Corporación, a la parte baja del Recinto sólo ingresarán, además de los concejales, los funcionarios de la Corporación y de la Administración, los invitados, los asistentes de los concejales, los integrantes de las Juntas Administradoras Locales y las personas autorizadas por el Presidente.

PARÁGRAFO. Los asistentes a las sesiones guardarán compostura y silencio.

Ninguna persona podrá entrar al Recinto bajo el efecto de licor o drogas sicotrópicas, ni portando armas, salvo los casos expresamente autorizados por la Mesa Directiva en tanto la ley lo permita ni deberá utilizar vocabulario soez, ofensivo o ultrajante .

Artículo 133°. Cuando se presentare alteración en el normal desarrollo de la sesión, el Presidente, según las circunstancias, podrá:

1. Ordenar que se guarde silencio.

2. Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores del recinto o de las barras.
3. Solicitar a quien utilice expresiones soeces u ofensivas, que se retire del recinto o de las barras, o hacerlo a través de la autoridad pública.

Artículo 134°. Organización en el Recinto. Se tendrán en cuenta los siguientes parámetros para la organización en el Recinto:

1. En cada una de las puertas de acceso al Recinto se dispondrá de controles de ingreso.
2. Los periodistas, camarógrafos y fotógrafos deberán ocupar el sitio destinado para la prensa. Podrán ingresar al recinto previa autorización de la Unidad de Comunicaciones.
3. No se admite el ingreso de personas con vestuario inadecuado, a juicio del Presidente.
4. No se permite en ningún caso, la atención de personas por parte de los concejales ni de los demás presentes en el Recinto cuando se realiza la sesión. Si fuere necesario, la diligencia se atenderá fuera del Recinto.
5. Los Concejales participarán en las sesiones desde sus respectivas cúrules, las cuales no pueden ser ocupadas por otras personas.
6. Los sitios dispuestos para la Mesa Directiva sólo pueden ser ocupados por sus integrantes.
7. El uso de teléfonos celulares u otros sólo se hará fuera del recinto.

Artículo 135°. Eventos en el Recinto. Cuando la Corporación programe eventos en el Recinto, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Sólo se permite el ingreso de los invitados especiales.
2. Las curules de los Concejales sólo pueden ser ocupadas por éstos.
3. En la forma de vestir se aplican las mismas disposiciones consagradas en el numeral 3° del artículo 134 de este Reglamento.
4. La Mesa Principal sólo estará ocupada por quienes presidan el evento.

5. Durante la realización de la actividad no se puede repartir bebidas ni otro alimento, salvo los vasos de agua previamente servidos. Se exceptúan las actividades no protocolarias de larga duración.

PARÁGRAFO 1. La supervisión y el cumplimiento de esta reglamentación está a cargo del Secretario General y de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas del Concejo.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por Recinto del Concejo, el espacio físico en el que se sientan los concejales, los invitados y el espacio de ubicación de las barras.

Artículo 136°. Sanción por violación al Reglamento. Las sanciones que el Presidente del Concejo puede imponer a cualquiera de los miembros de la Corporación por violación al Reglamento Interno, o por faltarle al respeto a los demás concejales o funcionarios, serán, según la gravedad de la falta, las siguientes:

- Llamamiento al orden.
- Suspensión en el uso de la palabra
- Retiro del Recinto.

Artículo 137°. Prohibición de Fumar. En el Recinto del Concejo y en las Comisiones Permanentes y Accidentales queda prohibido el consumo de tabaco.

Artículo 138°. Extensión del Presente Reglamento. En lo pertinente, se acogerá el Reglamento Interno del Congreso para normalizar situaciones no previstas en el Reglamento Interno del Concejo de Medellín.

PARÁGRAFO. Las Comisiones Permanentes acogerán en lo que haya lugar, las normas para la Plenaria consagradas en el presente Reglamento.

Artículo 139°. Publicación del Reglamento. La Secretaría General del Concejo procederá a la publicación y difusión del Reglamento Interno del Concejo, una vez editado en la Gaceta Oficial, incluyendo todas las modificaciones, el índice alfabético por materias y colocando las concordancias normativas a la usanza de los textos jurídicos.

Artículo 140°. Días hábiles y términos. Para los solos efectos del funcionamiento del Concejo, se consideran hábiles todos los días calendario transcurridos dentro de los períodos ordinarios legales, sus prórrogas y extras. (Sentencias del Consejo de Estado de agosto de 1980 y de febrero 4 de 1999).

Los términos y plazos consagrados en el presente Reglamento Interno se comenzarán a contar desde las cero (0) horas del día en que se genera el acto y vence a las 12 de la



Un Concejo nuevo para tod@s 739

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sometemos a consideración de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Bello", con fundamento en lo siguiente:

El artículo 31 de la ley 136 de 1.994 establece que los Concejos expedirán un Reglamento Interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a las actuaciones de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

En cumplimiento de este artículo y con el objeto de recopilar en un mismo cuerpo normativo otras disposiciones y normas alusivas a los Concejos Municipales, tales como la ley 134 y 136 de 1.994, ley 177 de 1.995 y ley 617 de 2.000. Esta corporación aprobó su actual "Reglamento Interno" a través de los acuerdos 025 de 1.996 y 006 de 2.001.

No obstante lo anterior existen varias normas que en su momento no fueron tenidas en cuenta, redacción de algunos artículos que requieren mayor claridad, múltiples modificaciones en normas posteriores, fallos de la Corte Constitucional entre ellos el C-405 de 1998, sobre control político de los Concejos sobre la Administración Municipal y los actos legislativos que cambiaron ciertos aspectos de la operación de la corporación como el 02 de 2002, que amplió de 3 a 4 años el periodo de los Concejales y aunque aun no se ha expedido norma sobre la manera como se elegirán los dignatarios de la Mesa Directiva, el Secretario, el régimen de sesiones del cuarto periodo, se



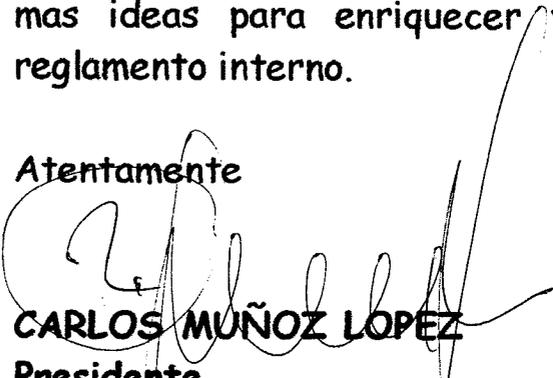
Un Concejo nuevo para tod@s 749

proponen algunas ideas, pero dependiendo de las normas que con posterioridad expida el Congreso de la Republica.

En este proyecto se recogen materias alusivas a la ley 388 de 1997, 489 de 1998 y el decreto ley 111 de 1.996 para mejor ilustración y adicionalmente se analizaran pautas de comportamiento en el recinto y se cumplirá con el compromiso que le hace la presidencia del Concejo en el Plan de Mejoramiento a la Contraloría General de la República en el sentido de someter al debate los parámetros de control de la asistencia a las sesiones y el tiempo de permanencia en la misma por parte de los concejales como prerrequisito al pago de honorarios.

La comisión designada por la presidencia de la corporación, para la reforma del reglamento Interno del concejo, conformada por los Honorables Concejales Carlos Mario Zapata Morales (Coordinador), Jhon Alexander Osorio Osorio, Carlos Muñoz López, Jean Lee Pavón Zapata, Cesar Gómez Fonnegra, Oscar Andrés Pérez Muñoz, luego de varias reuniones, presentan a las comisiones permanentes y la plenaria del Concejo, el presente proyecto de acuerdo esperando nos acompañen en el tramite con mas ideas para enriquecer y hacer mas operativo nuestro reglamento interno.

Atentamente


CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Presidente

noche del último día del término.

Artículo 141°. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CARLOS MARIO ZAPATA
Coordinador Comisión Accidental

CARLOS ALBERTO MUÑOZ
Concejal Comisión Accidental

OSCAR ANDRES PEREZ
Concejal Comisión Accidental

JEAN LEE PABÓN
Concejal Comisión Accidental

CESAR GOMEZ
Concejal Comisión Accidental

JOHN ALEXANDER OSORIO
Concejal Comisión Accidental